

Señor:
ANONIMO

Decisión empresarial No. 1786198 emitida el día 24 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1852244 del día 11 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6705052025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 6705052025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: DANIELA RAMIREZ SALAS

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PERSONA ANONIMA, SE COMUNICA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 03:50 P.M., PARA REALIZAR UN REQUERIMIENTO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES DEBIDO A LA SIGUIENTE SITUACION:

EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO AGRUPACION DE VIVIENDAS FRANCISCO JOSE DE CALDAS, UPZ CORABASTOS, EN LA DIRECCION CARRERA 79A #36A SUR 16, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 11 MESES SE UBICAN EN ZONA PUBLICA, LOS FINES DE SEMANA ENTRE LAS 10:00 A.M. Y LAS 4:00 P.M., VENDEDORES AMBULANTES DE COMIDA QUE COCINAN CON LEÑA. PARA ELLO UTILIZAN MADERA PROVENIENTE DE MUEBLES Y DIVERSOS DESECHOS. ESTA PRACTICA HA GENERADO LA ACUMULACION DE UNA GRAN CANTIDAD DE BASURA EN EL LUGAR, YA QUE LAS PERSONAS TAMBIESEN ARROJAN ALLI OTROS TIPOS DE RESIDUOS, LO CUAL GENERA INSALUBRIDAD.

ADICIONALMENTE, ESTAS PERSONAS INSTALAN UN BAÑO PUBLICO QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE SALUBRIDAD, LO QUE OCASIONA QUE LOS DESECHOS BIOLOGICOS SE RIEGUEN POR EL SECTOR, GENERANDO MALOS OLORES Y PROBLEMAS SANITARIOS.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES:

1. REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS ACUMULADOS EN LA ZONA, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.
2. SANCIONAR A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA INVASION DEL ESPACIO PUBLICO.
3. RETIRAR EL BAÑO PUBLICO QUE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS.

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1852244**:

"Se hace visita en el sector y lo que se evidencia es ala madera que utilizan los fines de semana para un asadero el señor que se ve en la foto manifiesta que ellos tienen permiso por la alcaldía"

Anexo:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Respecto a sus demás pretensiones, se le indica se radico el PQRS 1852238, de relaciones con la comunidad. Mediante el cual se el indica que:

Nos permitimos confirmar que la empresa de aseo, no cuenta con facultades para establecer sanciones. Con relación a su requerimiento, es necesario recordar que el artículo 2.3.2.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en área públicas, establece: Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales. De otra parte, el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas.

Se informa que no resulta procedente su solicitud, toda vez que la zona reportada, los residuos corresponde a un usuario.

DECISIÓN.

1. Se permite informar la no procedencia de la solicitud.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM